Popayán, 31 de Diciembre de 2025

Señores
JOSÉ ANTONIO PARRA FANDIÑO
Director de Vigilancia e Inspección Electoral
LUIS ARNULFO MORALES GUZMÁN
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL – CNE
Ciudad

Asunto: Solicitud de prórroga por un (1) mes del Contrato Interadministrativo No. 028 de 2025

Respetados señores,

En mi calidad de Gerente y Representante Legal de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P. y en atención a la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 028 de 2025, cuyo objeto consiste en ":*Diseñar, desarrollar e implementar una solución tecnológica orientada, que comprenda el desarrollo de la relatoría de la Corporación, la analítica en redes sociales que permita el seguimiento, monitoreo y análisis del comportamiento digital de actores políticos, campañas, partidos y movimientos durante el proceso electoral, así como la gestión y control de resultados electorales que apoyen las etapas de consolidación, verificación y análisis de los comicios electorales, la cual contará con los recursos tecnológicos y mecanismos de seguridad informática institucional, con el fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información procesada por el Consejo Nacional Electoral*", de manera respetuosa me permito solicitar la prórroga del plazo contractual por un término adicional de un (1) mes, sin modificación del objeto, alcance ni de las condiciones técnicas pactadas.

La presente solicitud se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 40 y 50 de la Ley 80 de 1993, que permiten la modificación de los contratos estatales cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, siempre que se respete el principio de planeación y no se altere la esencia del contrato.

Así mismo, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015, las prórrogas contractuales son procedentes cuando se encuentren debidamente justificadas, obedezcan a razones objetivas y se soliciten antes del vencimiento del plazo de ejecución.

Con la ejecución de este contrato CNE está fortaleciendo el ejercicio de sus funciones misionales a través de la incorporación de bienes y servicios tecnológicos para la vigilancia, control y fiscalización de la propaganda y la publicidad electoral en entornos digitales modernizando y ampliando su infraestructura tecnológica.

La solución que se está implementando ha sido estructurada de manera modular por lo que la ejecución técnica se planteó para ser ejecutada en un plazo que a la postre se convirtió en plazo de ejecución del contrato en razón a que el CNE contaba con unos avances en la materia. Estos módulos son:

- Una plataforma web institucional, para centralizar y automatizar la gestión de trámites internos y externos del Consejo Nacional Electoral, garantizando trazabilidad, eficiencia y transparencia en la atención ciudadana;
- un módulo de analítica en redes sociales, que permitirá monitorear y analizar el comportamiento digital de actores políticos, campañas, partidos y movimientos durante el proceso electoral, mediante herramientas de inteligencia artificial y análisis predictivo;
- un sistema de información para la gestión y control de resultados electorales, que apoyará las etapas de consolidación, verificación y análisis de procesos electorales. Y,

- un conjunto de acciones de fortalecimiento de los recursos tecnológicos y de los mecanismos de seguridad informática institucional, orientadas a garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información procesada por el Consejo Nacional Electoral.

La ejecución contractual se ha desarrollado bajo estándares normales y se ha realizado el seguimiento adecuado a través de mesas de trabajo que delimitaron su alcance. A pesar de lo anterior, se materializó el riesgo externo que alteró el plazo de ejecución, catalogado de esa manera, según Colombia Compra Eficiente en el manual para la identificación y cobertura del riesgo, debido a que está asociado a asuntos no referidos a la Entidad Estatal ni al contratista pero que impactan el contrato estatal.

Las externalidades se pueden clasificar así:

1. Infraestructura tecnológica: Retrasos en el suministro de la infraestructura tecnológica en cuanto a la importación de equipos , el transporte de los mismos por parte de los mayoristas y los extratiempos en los plazos de nacionalización por parte de la DIAN. Si bien no es una circunstancia que pueda catalogarse como fuerza mayor o caso fortuito, no es menos cierto que en la estructuración del plan de trabajo se habían planteado plazos y holguras que se consumieron por lo que cualquier retraso adicional, como en efecto sucedió, impactó el cronograma general del proyecto debido a la interdependencia de actividades, además que sin la infraestructura física tecnológica no era posible poder avanzar como estaba planeado en los demás componentes del proyecto.

2. Disponibilidad de la información o estructura de datos electorales para que una de las líneas de servicio pudiese presentar los datos de manera estructurada y adecuada. Si bien se ha contado con los datos electorales de entrada para obtener información de la que se sirve el CNE, entregados por la autoridad competente, la forma y características necesarias, no fueron obtenidas dentro de los plazos y holguras previstos por lo cual la construcción y desarrollo final de la solución se ha visto impactada negativamente.

Para el cumplimiento del objeto contractual, las Entidades cuentan con medios previstos en la Ley 80 de 1993 dentro de los cuales está introducir modificaciones a lo pactado con el fin de obtener la satisfacción de sus necesidades y correlativamente, el contratista está en el deber de colaborar *"con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse."*

La prórroga solicitada se ajusta igualmente a los principios de continuidad del servicio público, economía, eficacia y responsabilidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, toda vez que busca asegurar la culminación integral del objeto contractual y la adecuada transferencia, estabilización y puesta en operación de las soluciones tecnológicas implementadas.

Dada la complejidad, criticidad y carácter misional de las soluciones tecnológicas implementadas, resulta necesario contar con un plazo adicional que nos permita:

1. Finalizar actividades de ajuste fino, estabilización y validación operativa de los módulos de relatoría, analítica en redes sociales y control de resultados electorales.
2. Consolidar pruebas funcionales, de rendimiento y de seguridad, garantizando la interoperabilidad con los sistemas institucionales del CNE.
3. Fortalecer la transferencia de conocimiento, documentación técnica y acompañamiento al personal designado por la Entidad.
4. Asegurar la continuidad del servicio tecnológico sin interrupciones, especialmente en un contexto preelectoral que exige altos niveles de disponibilidad, integridad y confiabilidad de la información.

La prórroga permitirá garantizar que las soluciones entregadas cumplan plenamente con los estándares técnicos, de seguridad de la información y de Gobierno Digital definidos por el MinTIC, así como con los requerimientos funcionales establecidos en los estudios previos y el anexo técnico del contrato.

Así mismo, la prórroga solicitada no implica adición de valor ni incremento en el presupuesto contractual, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas pactadas inicialmente. En consecuencia, no se genera impacto presupuestal adicional para el Consejo Nacional Electoral, preservando los principios de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos.

Por el contrario, la ampliación del plazo contribuye a proteger la inversión realizada, al asegurar que los bienes y servicios tecnológicos entregados entren en operación de manera óptima y sostenible, evitando riesgos técnicos, reprocesos o afectaciones futuras a la operación institucional.

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente se solicita al Consejo Nacional Electoral autorizar la prórroga del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. _ de 2025 por un término adicional de un (1) mes, contado a partir de la fecha de vencimiento actual, manteniendo incólumes el objeto contractual, las obligaciones pactadas y las condiciones técnicas, jurídicas y financieras del contrato.

Agradecemos de antemano la evaluación positiva de esta situación que en todo momento ha estado al tanto e informado de los aspectos aquí descritos, para que se proceda a prorrogar el plazo de ejecución contractual permitiendo que nuestra Entidad cumpla cabalmente con sus obligaciones y el CNE cuente con la herramienta tecnológica necesaria para satisfacer su necesidad.

Cordialmente,

TATIANA IVETH MORENO PALACIOS
Gerente y Representante Legal
cédula de ciudadanía No1.061.686.657 expedida en Popayán
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTEL E.S.P.

MEMORANDO

PARA: **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**
Presidente Consejo Nacional Electoral

DE: **JOSÉ ANTONIO PARRA FANDIÑO**
Director de Vigilancia e Inspección Electoral

LUIS ARNULFO MORALES GUZMÁN
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información

ASUNTO: Solicitud autorización para realizar prorroga No. 1 al Contrato No. **CI-CNE-028-2025**, suscrito entre el Consejo Nacional Electoral y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A EMTEL E.S.P.

Respetado Doctor:

Teniendo en cuenta el mandato constitucional *Artículo 265 C.P.,* que obliga al CNE a inspeccionar, vigilar y controlar la actividad electoral, justificando así la necesidad de la solución tecnológica, el 6 de noviembre de 2025, se suscribió el Contrato **CI-CNE-028-2025**, entre EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A EMTEL E.S.P., cuyo objeto es: *"Diseñar, desarrollar e implementar una solución tecnológica orientada, que comprenda el desarrollo de la relatoría de la Corporación, la analítica en redes sociales que permita el seguimiento, monitoreo y análisis del comportamiento digital de actores políticos, campañas, partidos y movimientos durante el proceso electoral, así como la gestión y control de resultados electorales que apoyen las etapas de consolidación, verificación y análisis de los comicios electorales, la cual contará con los recursos tecnológicos y mecanismos de seguridad informática institucional, con el fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información procesada por el Consejo Nacional Electoral´´.*

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO:

OBJETO DEL CONTRATO:	Diseñar, desarrollar e implementar una solución tecnológica orientada, que comprenda el desarrollo de la relatoría de la Corporación, la analítica en redes sociales que permita el seguimiento, monitoreo y análisis del comportamiento digital de actores políticos, campañas, partidos y movimientos durante el proceso electoral, así como la gestión y control de resultados electorales que

	apoyen las etapas de consolidación, verificación y análisis de los comicios electorales, la cual contará con los recursos tecnológicos y mecanismos de seguridad informática institucional, con el fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información procesada por el Consejo Nacional Electoral.
CIUDAD:	Bogotá D.C.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($26.095.000.000)** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley.
PLAZO DEL CONTRATO:	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, lo anterior contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías.
FECHA DEL CONTRATO:	6 de noviembre de 2025
FECHA DE FINALIZACIÓN:	31 de diciembre de 2025

II. **LEGALES:**

La presente modificación contractual que comprende prorrogar en tiempo su ejecución, por lo tanto, encuentra soporte jurídico en la normativa que regula la contratación estatal, así como en la naturaleza y alcance del objeto contractual originalmente pactado.

En ejercicio de las funciones constitucionales que le atribuye el artículo 265 de la Constitución Política de Colombia al Consejo Nacional Electoral (CNE), en su calidad de órgano autónomo encargado de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, tal como lo expresa:

(...)

ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(…)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(…)

14. Las demás que le confierá la ley. (…)

El Consejo Nacional Electoral, mediante la suscripción del contrato **CI-CNE-028-2025, adquirió** la implementación de una Relatoría Digital como componente esencial de su Plataforma Web Institucional, sustentada en el mandato constitucional de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral (Artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009). Esta herramienta es impostergable de automatizar y centralizar la gestión de los trámites y el ciclo decisorio de la Corporación, desde la radicación externa hasta la emisión de actos administrativos, resoluciones y fallos. De conformidad con el Decreto 2085 de 2019, que establece su estructura y funciones internas, la Relatoría proveerá trazabilidad, seguridad y transparencia procesal, siendo indispensable para garantizar el debido proceso y la publicidad de los actos del CNE, pilares de la función pública electoral.

En ejercicio de esta atribución, la Entidad adquirió una herramienta tecnológica que permite de manera efectiva, la facultad de vigilancia y control sobre las etapas del proceso electoral,
en particular aquellas relacionadas con el desarrollo y revisión de los escrutinios, garantizando su transparencia, trazabilidad y oportunidad

Este antecedente jurídico refuerza el deber institucional del CNE de adoptar herramientas tecnológicas avanzadas que permitan cumplir de manera eficaz con su misión constitucional.

Esta adquisición responde no solo a un requerimiento operativo, sino al cumplimiento de mandatos constitucionales y legales que obligan al CNE a ejercer sus competencias con instrumentos modernos y eficaces. La Resolución 3580 de 2023 refuerza este deber institucional, al resaltar que el fortalecimiento tecnológico es un componente esencial para la vigilancia del régimen electoral y la confianza ciudadana en el proceso democrático.

Bajo este escenario, la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral y la Oficina De Tecnologías De La Información, encargadas de supervisar los procesos electorales y la publicidad política, con el fin de garantizar la transparencia, equidad y legalidad de los procesos electorales en Colombia, ha venido ejerciendo la verificación de la actividad electoral de partidos y candidatos, atendiendo las más de 4232 peticiones, quejas y

consultas allegadas durante la vigencia 2025, por los distintos actores electorales, así como la ciudadanía en general y promocionando la claridad en el uso de recursos de campaña así como la protección de los derechos de la oposición y minorías, a través de mecanismos que requieren ser fortalecidos con desarrollos y soluciones tecnológicas que faciliten el ejercicio de sus funciones.

En este contexto, la solución tecnológica que permite recopilar, procesar y analizar información proveniente de redes sociales, con el propósito de identificar tendencias y comportamientos digitales relacionados con la actividad política y electoral. Este componente permite al Consejo Nacional Electoral monitorear la difusión de mensajes de campañas, detectar posibles prácticas contrarias a las normas electorales, identificar expresiones de violencia política, entre otras, la basada en género, y observar el discurso político que circula en los entornos digitales, contribuyendo así a la vigilancia integral del proceso electoral, justificado bajo la resolución 3580 de 2023, expedida por el CNE.

Lo anterior, contribuye a garantizar la transparencia, estabilidad y equidad del proceso democrático en el entorno digital, con el fin de defender la integridad del proceso electoral y la confianza ciudadana en el marco de la democracia digital.

De otro lado, la adquisición de una solución tecnológica de vigilancia, seguimiento y análisis de datos que permite generar reportes y tableros de control sobre los resultados electorales con el fin de ejercer las funciones de inspección y control que la Constitución y la ley atribuyen al Consejo Nacional Electoral. Estos reportes constituyen herramientas internas para fortalecer la supervisión y verificación de la legalidad, trazabilidad y transparencia del proceso de escrutinios.

La operación tecnológica del Consejo Nacional Electoral requiere garantizar la seguridad, continuidad, integridad y disponibilidad de los servicios institucionales.

Desde la perspectiva técnica, y conforme al seguimiento realizado por esta área, la ejecución del contrato ha presentado avances significativos en los componentes de plataforma web institucional, analítica en redes sociales, sistema de control de resultados electorales y fortalecimiento de la infraestructura tecnológica.

No obstante, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista a través de correo electrónico de fecha 31 de diciembre de 2025, mediante el cual solicita:

> *(...)*
> *Solicita al Consejo Nacional Electoral autorizar la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. CI-CNE-028-2025 por un término adicional de un (1) mes, contado a partir de la fecha de vencimiento actual, manteniendo incólumes el objeto contractual, las obligaciones pactadas y las condiciones técnicas, jurídicas y financieras del contrato.*
> (...)

Y en atención a la naturaleza estratégica, la complejidad técnica y la criticidad de las soluciones tecnológicas implementadas, se considera necesaria la prorroga en aras de finalizar procesos de estabilización, ajustes y validaciones funcionales de los módulos desarrollados, además de Consolidar pruebas de seguridad, interoperabilidad y desempeño, garantizando la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información electoral, Fortalecer las actividades de acompañamiento técnico, transferencia de conocimiento y apropiación institucional de las herramientas por parte de las dependencias usuarias. Y asegurar la continuidad del servicio tecnológico sin interrupciones, especialmente en el contexto preelectoral y de alta demanda operativa que afronta la Entidad.

La prórroga solicitada permitirá mitigar riesgos técnicos y operativos, asegurando que las soluciones entregadas cumplan integralmente con los requerimientos establecidos en los estudios previos, el anexo técnico y los lineamientos de Gobierno Digital y Seguridad de la Información.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

La ampliación del plazo contractual solicitada no genera adición presupuestal ni modificación del valor del contrato, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas pactadas.

Por el contrario, la prórroga contribuye a la protección de los recursos públicos invertidos, al permitir una puesta en operación controlada y técnicamente adecuada de las soluciones contratadas, reduciendo la probabilidad de reprocesos, contingencias técnicas o afectaciones posteriores a la operación institucional.

La Oficina de Tecnologías de la Información, responsable de administrar la plataforma tecnológica del CNE, requiere disponer de estas herramientas actualizadas en un periodo de 12 meses, para cumplir eficientemente sus funciones. Con la evolución de los procesos institucionales y el crecimiento del personal, se ha evidenciado la necesidad de mantener una infraestructura tecnológica sólida, moderna y en constante actualización.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL:

Concepto de pago	Valor	Estado	Porcentaje pago
FACT ELEC1828	$ 9.133.250.000	Pagado	35%
FACT ELEC1873	$ 14.352.250.000	Pagado	55%

Total,	**$ 29.095.000.000**
Total, Pagado	**$ 23.485.500.000**
Porcentaje de Ejecución	**90%**

Del análisis integral del contrato CI-CNE-028-2025 se establece que a la fecha se ha ejecutado el 90% equivalente a la suma de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 23.485.500.000,00), sin embargo, al finalizar el mes de diciembre de 2025 se causará pago por el orden de los DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.609.500.000), equivalentes al 10% del valor del contrato, lo que corresponderá a una ejecución presupuestal para la vigencia 2025 del 100%, pagos correspondientes al cumplimiento de las actividades que comprende el diseño, desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas integrales orientadas a fortalecer las funciones misionales del Consejo Nacional Electoral en materia de inspección, vigilancia y control de los procesos democráticos

CONTRACTUALES:

De conformidad con los artículos 25, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales podrán ser modificados durante su ejecución cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, siempre que se respeten los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia y continuidad del servicio público, los cuales orientan las decisiones contractuales de las entidades estatales.

La prórroga contractual es jurídicamente procedente cuando se limita a la ampliación del plazo de ejecución, sin modificar el objeto ni generar un desequilibrio contractual, y siempre que se encuentre debidamente motivada en razones objetivas y verificables.

La prórroga del contrato se justifica en la necesidad de garantizar la culminación adecuada y efectiva del objeto contractual, atendiendo a circunstancias que, si bien no alteran la naturaleza del contrato, sí hacen necesario ampliar el plazo inicialmente previsto.

En particular, se ha evidenciado que:

- El objeto contractual mantiene plena vigencia y relevancia institucional.
- La complejidad técnica y operativa de las actividades requiere un tiempo adicional para asegurar su correcta ejecución, validación y cierre.
- La interrupción del contrato por el vencimiento del plazo podría afectar la continuidad del servicio público y el cumplimiento de los fines misionales de la Entidad.

La prórroga solicitada:

- Se limita exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución.
- No implica modificación del objeto contractual ni de las obligaciones esenciales.
- No altera las condiciones económicas pactadas, salvo aquellas estrictamente necesarias para la ejecución durante el periodo prorrogado, en caso de que aplique.
- Se circunscribe al tiempo estrictamente necesario para culminar las actividades previstas en el contrato.

En consecuencia, la prórroga no desnaturaliza el contrato ni constituye una ampliación indebida del alcance inicialmente definido.

Desde el punto de vista de la eficiencia administrativa y del uso racional de los recursos públicos, la prórroga resulta la alternativa más conveniente. Así mismo, la prórroga se ajusta al principio de economía, al evitar duplicidad de esfuerzos, costos adicionales y posibles contingencias jurídicas.

III. TÉCNICAS:

Tal como se expuso anteriormente, la Entidad debe garantizar sin interrupción prestación del servicio de la solución tecnológica, por lo que, se debe contar con los recursos presupuestales suficientes para tal fin, entonces, es necesario adelantar los trámites que permitan obtenerlos.

Por lo anterior y para dar continuidad con el normal funcionamiento, el Consejo Nacional Electoral, desde la Oficina de Tecnologías de la Información, se requiere prorrogar el Contrato CI-CNE-028-2025 dentro del periodo comprendido del Primero (1) hasta el treinta (30) de enero del 2026.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del articulo 40 de la ley 80 de 1993

En consideración a lo anterior se solicita modificar las siguientes cláusulas del Contrato **CI-CNE-028-2025**:

- **Cláusula – PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El** plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de enero de 2026, contado a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Con fundamento en las consideraciones jurídicas, técnicas y administrativas expuestas, se concluye que la prórroga del contrato es procedente, necesaria y conveniente, en la medida en que:

- Garantiza el cumplimiento integral del objeto contractual.
- Salvaguarda la continuidad del servicio público.
- Se ajusta a los principios y normas que rigen la contratación estatal.

Para efectos de la adición, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Solicitud de prórroga N° 1 del Contrato No. **CI-CNE-028-2025** de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A EMTEL E.S.P

Cordialmente,

JOSÉ ANTONIO PARRA FANDIÑO
Director de Vigilancia e Inspección Electoral
Consejo Nacional Electoral

LUIS ARNULFO MORALES GUZMÁN
Jefe Oficina De Tecnologías De La Información
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Sebastián Beltrán Conde – Profesional Universitario
Eliana Lucia Linero Molina – Profesional Universitario

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO No. CI-CNE-028-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A EMTEL E.S.P.

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL–CNE-**, identificado con NIT. 901.717.412-8, representado para efectos de la presente adición y prórroga por el presidente **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.745.672 de Bucaramanga Santander, nombrado como Magistrado del CNE según Acta de Posesión No. 060 del 07 de septiembre de 2022 de la Presidencia de la República y elegido como presidente del CNE mediante Acta No. 046 del 02 de septiembre de 2025 de la sesión ordinaria del Consejo Nacional Electoral y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2 del Decreto No. 0957 del 16 de junio de 2023, quien en adelante se denominará **EL CNE** y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A EMTEL E.S.P. identificada con NIT:891.502.163-1 representada legalmente por TANIA IVETH MORENO PALACIOS identificada con cedula de ciudadanía No 1.061.686.657 de Popayán, designada mediante acta No 06 del 13 de octubre de 2022 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar la presente prórroga al Contrato **CI-CNE-028-2025**, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES- CONDICIONES ADICIONALES

1.Que, el 06 de noviembre de 2025., se suscribió el contrato de prestación de servicios N. **CI-CNE-028-2025**, cuyo objeto consiste en: *"Diseñar, desarrollar e implementar una solución tecnológica orientada, que comprenda el desarrollo de la relatoría de la Corporación, la analítica en redes sociales que permita el seguimiento, monitoreo y análisis del comportamiento digital de actores políticos, campañas, partidos y movimientos durante el proceso electoral, así como la gestión y control de resultados electorales que apoyen las etapas de consolidación, verificación y análisis de los comicios electorales, la cual contará con los recursos tecnológicos y mecanismos de seguridad informática institucional, con el fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información procesada por el Consejo Nacional Electoral"*
2) Que, el valor total del contrato se fijó en la suma de **VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($26.095.000.000)** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley.**3)** Que, el término de ejecución del contrato se pactó hasta el 31 de diciembre de lo anterior contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías **4)** Que mediante memorando el supervisor del contrato solicitó adición y prorroga con las siguientes razones:

> (…) *" Teniendo en cuenta el mandato constitucional Artículo 265 C.P., que obliga al CNE a inspeccionar, vigilar y controlar la actividad electoral, justificando así la necesidad de la solución tecnológica, el 6 de noviembre de 2025, se suscribió el Contrato CI-CNE-028-2025, entre EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A EMTEL E.S.P., cuyo objeto es: "Diseñar, desarrollar e implementar una solución tecnológica orientada, que comprenda el desarrollo de la relatoría de la Corporación, la analítica en redes sociales que permita el seguimiento, monitoreo y análisis del comportamiento digital de actores*

políticos, campañas, partidos y movimientos durante el proceso electoral, así como la gestión y control de resultados electorales que apoyen las etapas de consolidación, verificación y análisis de los comicios electorales, la cual contará con los recursos tecnológicos y mecanismos de seguridad informática institucional, con el fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información procesada por el Consejo Nacional Electoral´´.

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO:

OBJETO DEL CONTRATO:	*Adquisición y renovación de licencias, requeridas para el uso de herramientas ofimáticas que garantizan la operación tecnológica del Consejo Nacional Electoral*
CIUDAD:	*Bogotá D.C.*
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	***CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($473.835.780,00)*** *incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley.*
PLAZO DEL CONTRATO:	*El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, lo anterior contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías.*
FECHA DEL CONTRATO:	*30 de diciembre de 2025*
FECHA DE FINALIZACIÓN:	*31 de diciembre de 2025*

II. LEGALES:

La presente modificación contractual que comprende prorrogar en tiempo su ejecución, por lo tanto, encuentra soporte jurídico en la normativa que regula la contratación estatal, así como en la naturaleza y alcance del objeto contractual originalmente pactado.

En ejercicio de las funciones constitucionales que le atribuye el artículo 265 de la Constitución Política de Colombia al Consejo Nacional Electoral (CNE), en su calidad de órgano autónomo encargado de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, tal como lo expresa:

(…)

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO No. CI-CNE-028-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A EMTEL E.S.P.

ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(…)
6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.
(…)

14. Las demás que le confierá la ley. (…)

El Consejo Nacional Electoral, mediante la suscripción del contrato CI-CNE-028-2025, adquirió la implementación de una Relatoría Digital como componente esencial de su Plataforma Web Institucional, sustentada en el mandato constitucional de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral (Artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009). Esta herramienta es impostergable de automatizar y centralizar la gestión de los trámites y el ciclo decisorio de la Corporación, desde la radicación externa hasta la emisión de actos administrativos, resoluciones y fallos. De conformidad con el Decreto 2085 de 2019, que establece su estructura y funciones internas, la Relatoría proveerá trazabilidad, seguridad y transparencia procesal, siendo indispensable para garantizar el debido proceso y la publicidad de los actos del CNE, pilares de la función pública electoral.

En ejercicio de esta atribución, la Entidad adquirió una herramienta tecnológica que permite de manera efectiva, la facultad de vigilancia y control sobre las etapas del proceso electoral,
en particular aquellas relacionadas con el desarrollo y revisión de los escrutinios, garantizando su transparencia, trazabilidad y oportunidad

Este antecedente jurídico refuerza el deber institucional del CNE de adoptar herramientas tecnológicas avanzadas que permitan cumplir de manera eficaz con su misión constitucional.

Esta adquisición responde no solo a un requerimiento operativo, sino al cumplimiento de mandatos constitucionales y legales que obligan al CNE a ejercer sus competencias con instrumentos modernos y eficaces. La Resolución 3580 de 2023 refuerza este deber institucional, al resaltar que el fortalecimiento tecnológico es un componente esencial para la vigilancia del régimen electoral y la confianza ciudadana en el proceso democrático.

Bajo este escenario, la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral y la Oficina De Tecnologías De La Información, encargadas de supervisar los procesos electorales y la publicidad política, con el fin de garantizar la transparencia, equidad y legalidad de los procesos electorales en Colombia, ha venido ejerciendo la verificación de la actividad electoral de partidos y candidatos, atendiendo las más de 4232 peticiones, quejas y consultas allegadas durante la vigencia 2025, por los distintos actores electorales, así como la ciudadanía en general y promocionando la claridad en el uso de recursos de campaña así como la protección de los derechos de la oposición y minorías, a través de mecanismos que requieren ser fortalecidos con desarrollos y soluciones tecnológicas que faciliten el ejercicio de sus funciones.

En este contexto, la solución tecnológica que permite recopilar, procesar y analizar información proveniente de redes sociales, con el propósito de identificar tendencias y comportamientos digitales relacionados con la actividad política y electoral. Este componente permite al Consejo Nacional Electoral monitorear la difusión de mensajes de campañas, detectar posibles prácticas contrarias a las normas electorales, identificar expresiones de violencia política, entre otras, la basada en género, y observar el discurso político que circula en los entornos digitales, contribuyendo así a la vigilancia integral del proceso electoral, justificado bajo la resolución 3580 de 2023, expedida por el CNE.

Lo anterior, contribuye a garantizar la transparencia, estabilidad y equidad del proceso democrático en el entorno digital, con el fin de defender la integridad del proceso electoral y la confianza ciudadana en el marco de la democracia digital.

De otro lado, la adquisición de una solución tecnológica de vigilancia, seguimiento y análisis de datos que permite generar reportes y tableros de control sobre los resultados electorales con el fin de ejercer las funciones de inspección y control que la Constitución y la ley atribuyen al Consejo Nacional Electoral. Estos reportes constituyen herramientas internas para fortalecer la supervisión y verificación de la legalidad, trazabilidad y transparencia del proceso de escrutinios.

La operación tecnológica del Consejo Nacional Electoral requiere garantizar la seguridad, continuidad, integridad y disponibilidad de los servicios institucionales.

Desde la perspectiva técnica, y conforme al seguimiento realizado por esta área, la ejecución del contrato ha presentado avances significativos en los componentes de plataforma web institucional, analítica en redes sociales, sistema de control de resultados electorales y fortalecimiento de la infraestructura tecnológica.

No obstante, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista a través de correo electrónico de fecha 31 de diciembre de 2025, mediante el cual solicita:

(...)

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO No. CI-CNE-028-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A EMTEL E.S.P.

Solicita al Consejo Nacional Electoral autorizar la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. CI-CNE-028-2025 por un término adicional de un (1) mes, contado a partir de la fecha de vencimiento actual, manteniendo incólumes el objeto contractual, las obligaciones pactadas y las condiciones técnicas, jurídicas y financieras del contrato.

(...)

Y en atención a la naturaleza estratégica, la complejidad técnica y la criticidad de las soluciones tecnológicas implementadas, se considera necesaria la prorroga en aras de finalizar procesos de estabilización, ajustes y validaciones funcionales de los módulos desarrollados, además de Consolidar pruebas de seguridad, interoperabilidad y desempeño, garantizando la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información electoral, Fortalecer las actividades de acompañamiento técnico, transferencia de conocimiento y apropiación institucional de las herramientas por parte de las dependencias usuarias. Y asegurar la continuidad del servicio tecnológico sin interrupciones, especialmente en el contexto preelectoral y de alta demanda operativa que afronta la Entidad.

La prórroga solicitada permitirá mitigar riesgos técnicos y operativos, asegurando que las soluciones entregadas cumplan integralmente con los requerimientos establecidos en los estudios previos, el anexo técnico y los lineamientos de Gobierno Digital y Seguridad de la Información.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

La ampliación del plazo contractual solicitada no genera adición presupuestal ni modificación del valor del contrato, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas pactadas.

Por el contrario, la prórroga contribuye a la protección de los recursos públicos invertidos, al permitir una puesta en operación controlada y técnicamente adecuada de las soluciones contratadas, reduciendo la probabilidad de reprocesos, contingencias técnicas o afectaciones posteriores a la operación institucional.

La Oficina de Tecnologías de la Información, responsable de administrar la plataforma tecnológica del CNE, requiere disponer de estas herramientas actualizadas en un periodo de 12 meses, para cumplir eficientemente sus funciones. Con la evolución de los procesos institucionales y el crecimiento del personal, se ha evidenciado la necesidad de mantener una infraestructura tecnológica sólida, moderna y en constante actualización.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL:

Concepto de pago	Valor	Estado	Porcentaje pago
FACT ELEC1828	$ 9.133.250.000	Pagado	35%

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO No. CI-CNE-028-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A EMTEL E.S.P.

Concepto de pago	Valor	Estado	Porcentaje pago
FACT ELEC1873	$ 14.352.250.000	Pagado	55%

Total,	**$ 29.095.000.000**
Total, Pagado	**$ 23.485.500.000**
Porcentaje de Ejecución	**90%**

Del análisis integral del contrato CI-CNE-028-2025 se establece que a la fecha se ha ejecutado el 90% equivalente a la suma de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 23.485.500.000,00), sin embargo, al finalizar el mes de diciembre de 2025 se causará pago por el orden de los DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.609.500.000), equivalentes al 10% del valor del contrato, lo que corresponderá a una ejecución presupuestal para la vigencia 2025 del 100%, pagos correspondientes al cumplimiento de las actividades que comprende el diseño, desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas integrales orientadas a fortalecer las funciones misionales del Consejo Nacional Electoral en materia de inspección, vigilancia y control de los procesos democráticos

CONTRACTUALES:

De conformidad con los artículos 25, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales podrán ser modificados durante su ejecución cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, siempre que se respeten los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia y continuidad del servicio público, los cuales orientan las decisiones contractuales de las entidades estatales.

La prórroga contractual es jurídicamente procedente cuando se limita a la ampliación del plazo de ejecución, sin modificar el objeto ni generar un desequilibrio contractual, y siempre que se encuentre debidamente motivada en razones objetivas y verificables.

La prórroga del contrato se justifica en la necesidad de garantizar la culminación adecuada y efectiva del objeto contractual, atendiendo a circunstancias que, si bien no alteran la naturaleza del contrato, sí hacen necesario ampliar el plazo inicialmente previsto.

En particular, se ha evidenciado que:

- *El objeto contractual mantiene plena vigencia y relevancia institucional.*
- *La complejidad técnica y operativa de las actividades requiere un tiempo adicional para asegurar su correcta ejecución, validación y cierre.*
- *La interrupción del contrato por el vencimiento del plazo podría afectar la continuidad del servicio público y el cumplimiento de los fines misionales de la Entidad.*

La prórroga solicitada:

- *Se limita exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución.*
- *No implica modificación del objeto contractual ni de las obligaciones esenciales.*
- *No altera las condiciones económicas pactadas, salvo aquellas estrictamente necesarias para la ejecución durante el periodo prorrogado, en caso de que aplique.*
- *Se circunscribe al tiempo estrictamente necesario para culminar las actividades previstas en el contrato.*

En consecuencia, la prórroga no desnaturaliza el contrato ni constituye una ampliación indebida del alcance inicialmente definido.

Desde el punto de vista de la eficiencia administrativa y del uso racional de los recursos públicos, la prórroga resulta la alternativa más conveniente. Así mismo, la prórroga se ajusta al principio de economía, al evitar duplicidad de esfuerzos, costos adicionales y posibles contingencias jurídicas.

III. TÉCNICAS:

Tal como se expuso anteriormente, la Entidad debe garantizar sin interrupción prestación del servicio de la solución tecnológica, por lo que, se debe contar con los recursos presupuestales suficientes para tal fin, entonces, es necesario adelantar los trámites que permitan obtenerlos.

Por lo anterior y para dar continuidad con el normal funcionamiento, el Consejo Nacional Electoral, desde la Oficina de Tecnologías de la Información, se requiere prorrogar el Contrato CI-CNE-028-2025 dentro del periodo comprendido del Primero (1) hasta el treinta (30) de enero del 2026.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del articulo 40 de la ley 80 de 1993

En consideración a lo anterior se solicita modificar las siguientes cláusulas del Contrato CI-CNE-028-2025:

- *Cláusula – PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de enero de 2026, contado a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.*

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO No. CI-CNE-028-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A EMTEL E.S.P.

Con fundamento en las consideraciones jurídicas, técnicas y administrativas expuestas, se concluye que la prórroga del contrato es procedente, necesaria y conveniente, en la medida en que:

- *Garantiza el cumplimiento integral del objeto contractual.*
- *Salvaguarda la continuidad del servicio público.*
- *Se ajusta a los principios y normas que rigen la contratación estatal.En virtud de*

lo anteriormente expuesto las partes acuerdan modificar las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR- Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un (01) mes, esto es hasta el 31 de enero de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN: donde se establece El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de enero de 2025, lo anterior contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA TERCERA: AJUSTAR las garantías que fueron solicitadas en el contrato inicial y prestadas por el contratista en los términos de la presente prorroga.

LA CLAUSULA CUARTA MODIFICACIÓN SECOP II: Modificar la información general del Contrato en la Plataforma SECOP II, lo anterior, conforme a los actos contractuales que así lo soportan.

CLÁUSULA QUINTA: PUBLICACIÓN: El presente documento y sus anexos los cuales hacen parte integral del mismo, se publicará en el SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma del SECOP II.

PARÁGRAFO: Hasta tanto la Entidad no apruebe la presente modificación, no se entiende legalizada.

CLÁUSULA SEPTIMA: INMUTABILIDAD Las demás cláusulas y condiciones adicionales al Contrato CPS-CNE-017-2025, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO No. CI-CNE-028-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A EMTEL E.S.P.

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL–CNE-**, identificado con NIT. 901.717.412-8, representado para efectos de la presente adición y prórroga por el presidente **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.745.672 de Bucaramanga Santander, nombrado como Magistrado del CNE según Acta de Posesión No. 060 del 07 de septiembre de 2022 de la Presidencia de la República y elegido como presidente del CNE mediante Acta No. 046 del 02 de septiembre de 2025 de la sesión ordinaria del Consejo Nacional Electoral y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2 del Decreto No. 0957 del 16 de junio de 2023, quien en adelante se denominará **EL CNE** y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A EMTEL E.S.P. identificada con NIT:891.502.163-1 representada legalmente por TANIA IVETH MORENO PALACIOS identificada con cedula de ciudadanía No 1.061.686.657 de Popayán, designada mediante acta No 06 del 13 de octubre de 2022 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar la presente prórroga al Contrato **CI-CNE-028-2025**, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES- CONDICIONES ADICIONALES

1.Que, el 06 de noviembre de 2025., se suscribió el contrato de prestación de servicios N. **CI-CNE-028-2025**, cuyo objeto consiste en: *"Diseñar, desarrollar e implementar una solución tecnológica orientada, que comprenda el desarrollo de la relatoría de la Corporación, la analítica en redes sociales que permita el seguimiento, monitoreo y análisis del comportamiento digital de actores políticos, campañas, partidos y movimientos durante el proceso electoral, así como la gestión y control de resultados electorales que apoyen las etapas de consolidación, verificación y análisis de los comicios electorales, la cual contará con los recursos tecnológicos y mecanismos de seguridad informática institucional, con el fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información procesada por el Consejo Nacional Electoral"*
2) Que, el valor total del contrato se fijó en la suma de **VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($26.095.000.000)** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley.**3)** Que, el término de ejecución del contrato se pactó hasta el 31 de diciembre de lo anterior contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías **4)** Que mediante memorando el supervisor del contrato solicitó adición y prorroga con las siguientes razones:

> (…) *" Teniendo en cuenta el mandato constitucional Artículo 265 C.P., que obliga al CNE a inspeccionar, vigilar y controlar la actividad electoral, justificando así la necesidad de la solución tecnológica, el 6 de noviembre de 2025, se suscribió el Contrato CI-CNE-028-2025, entre EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A EMTEL E.S.P., cuyo objeto es: "Diseñar, desarrollar e implementar una solución tecnológica orientada, que comprenda el desarrollo de la relatoría de la Corporación, la analítica en redes sociales que permita el seguimiento, monitoreo y análisis del comportamiento digital de actores*

políticos, campañas, partidos y movimientos durante el proceso electoral, así como la gestión y control de resultados electorales que apoyen las etapas de consolidación, verificación y análisis de los comicios electorales, la cual contará con los recursos tecnológicos y mecanismos de seguridad informática institucional, con el fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información procesada por el Consejo Nacional Electoral´´.

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO:

OBJETO DEL CONTRATO:	*Adquisición y renovación de licencias, requeridas para el uso de herramientas ofimáticas que garantizan la operación tecnológica del Consejo Nacional Electoral*
CIUDAD:	*Bogotá D.C.*
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	***CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($473.835.780,00)*** *incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley.*
PLAZO DEL CONTRATO:	*El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, lo anterior contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías.*
FECHA DEL CONTRATO:	*30 de diciembre de 2025*
FECHA DE FINALIZACIÓN:	*31 de diciembre de 2025*

II. LEGALES:

La presente modificación contractual que comprende prorrogar en tiempo su ejecución, por lo tanto, encuentra soporte jurídico en la normativa que regula la contratación estatal, así como en la naturaleza y alcance del objeto contractual originalmente pactado.
En ejercicio de las funciones constitucionales que le atribuye el artículo 265 de la Constitución Política de Colombia al Consejo Nacional Electoral (CNE), en su calidad de órgano autónomo encargado de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, tal como lo expresa:

(…)

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO No. CI-CNE-028-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A EMTEL E.S.P.

ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(…)
6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.
(…)

14. Las demás que le confierá la ley. (…)

El Consejo Nacional Electoral, mediante la suscripción del contrato CI-CNE-028-2025, adquirió la implementación de una Relatoría Digital como componente esencial de su Plataforma Web Institucional, sustentada en el mandato constitucional de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral (Artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009). Esta herramienta es impostergable de automatizar y centralizar la gestión de los trámites y el ciclo decisorio de la Corporación, desde la radicación externa hasta la emisión de actos administrativos, resoluciones y fallos. De conformidad con el Decreto 2085 de 2019, que establece su estructura y funciones internas, la Relatoría proveerá trazabilidad, seguridad y transparencia procesal, siendo indispensable para garantizar el debido proceso y la publicidad de los actos del CNE, pilares de la función pública electoral.

En ejercicio de esta atribución, la Entidad adquirió una herramienta tecnológica que permite de manera efectiva, la facultad de vigilancia y control sobre las etapas del proceso electoral,
en particular aquellas relacionadas con el desarrollo y revisión de los escrutinios, garantizando su transparencia, trazabilidad y oportunidad

Este antecedente jurídico refuerza el deber institucional del CNE de adoptar herramientas tecnológicas avanzadas que permitan cumplir de manera eficaz con su misión constitucional.

Esta adquisición responde no solo a un requerimiento operativo, sino al cumplimiento de mandatos constitucionales y legales que obligan al CNE a ejercer sus competencias con instrumentos modernos y eficaces. La Resolución 3580 de 2023 refuerza este deber institucional, al resaltar que el fortalecimiento tecnológico es un componente esencial para la vigilancia del régimen electoral y la confianza ciudadana en el proceso democrático.

Bajo este escenario, la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral y la Oficina De Tecnologías De La Información, encargadas de supervisar los procesos electorales y la publicidad política, con el fin de garantizar la transparencia, equidad y legalidad de los procesos electorales en Colombia, ha venido ejerciendo la verificación de la actividad electoral de partidos y candidatos, atendiendo las más de 4232 peticiones, quejas y consultas allegadas durante la vigencia 2025, por los distintos actores electorales, así como la ciudadanía en general y promocionando la claridad en el uso de recursos de campaña así como la protección de los derechos de la oposición y minorías, a través de mecanismos que requieren ser fortalecidos con desarrollos y soluciones tecnológicas que faciliten el ejercicio de sus funciones.

En este contexto, la solución tecnológica que permite recopilar, procesar y analizar información proveniente de redes sociales, con el propósito de identificar tendencias y comportamientos digitales relacionados con la actividad política y electoral. Este componente permite al Consejo Nacional Electoral monitorear la difusión de mensajes de campañas, detectar posibles prácticas contrarias a las normas electorales, identificar expresiones de violencia política, entre otras, la basada en género, y observar el discurso político que circula en los entornos digitales, contribuyendo así a la vigilancia integral del proceso electoral, justificado bajo la resolución 3580 de 2023, expedida por el CNE.

Lo anterior, contribuye a garantizar la transparencia, estabilidad y equidad del proceso democrático en el entorno digital, con el fin de defender la integridad del proceso electoral y la confianza ciudadana en el marco de la democracia digital.

De otro lado, la adquisición de una solución tecnológica de vigilancia, seguimiento y análisis de datos que permite generar reportes y tableros de control sobre los resultados electorales con el fin de ejercer las funciones de inspección y control que la Constitución y la ley atribuyen al Consejo Nacional Electoral. Estos reportes constituyen herramientas internas para fortalecer la supervisión y verificación de la legalidad, trazabilidad y transparencia del proceso de escrutinios.

La operación tecnológica del Consejo Nacional Electoral requiere garantizar la seguridad, continuidad, integridad y disponibilidad de los servicios institucionales.

Desde la perspectiva técnica, y conforme al seguimiento realizado por esta área, la ejecución del contrato ha presentado avances significativos en los componentes de plataforma web institucional, analítica en redes sociales, sistema de control de resultados electorales y fortalecimiento de la infraestructura tecnológica.

No obstante, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista a través de correo electrónico de fecha 31 de diciembre de 2025, mediante el cual solicita:

(...)

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO No. CI-CNE-028-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A EMTEL E.S.P.

Solicita al Consejo Nacional Electoral autorizar la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. CI-CNE-028-2025 por un término adicional de un (1) mes, contado a partir de la fecha de vencimiento actual, manteniendo incólumes el objeto contractual, las obligaciones pactadas y las condiciones técnicas, jurídicas y financieras del contrato.

(…)

Y en atención a la naturaleza estratégica, la complejidad técnica y la criticidad de las soluciones tecnológicas implementadas, se considera necesaria la prorroga en aras de finalizar procesos de estabilización, ajustes y validaciones funcionales de los módulos desarrollados, además de Consolidar pruebas de seguridad, interoperabilidad y desempeño, garantizando la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información electoral, Fortalecer las actividades de acompañamiento técnico, transferencia de conocimiento y apropiación institucional de las herramientas por parte de las dependencias usuarias. Y asegurar la continuidad del servicio tecnológico sin interrupciones, especialmente en el contexto preelectoral y de alta demanda operativa que afronta la Entidad.

La prórroga solicitada permitirá mitigar riesgos técnicos y operativos, asegurando que las soluciones entregadas cumplan integralmente con los requerimientos establecidos en los estudios previos, el anexo técnico y los lineamientos de Gobierno Digital y Seguridad de la Información.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

La ampliación del plazo contractual solicitada no genera adición presupuestal ni modificación del valor del contrato, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas pactadas.

Por el contrario, la prórroga contribuye a la protección de los recursos públicos invertidos, al permitir una puesta en operación controlada y técnicamente adecuada de las soluciones contratadas, reduciendo la probabilidad de reprocesos, contingencias técnicas o afectaciones posteriores a la operación institucional.

La Oficina de Tecnologías de la Información, responsable de administrar la plataforma tecnológica del CNE, requiere disponer de estas herramientas actualizadas en un periodo de 12 meses, para cumplir eficientemente sus funciones. Con la evolución de los procesos institucionales y el crecimiento del personal, se ha evidenciado la necesidad de mantener una infraestructura tecnológica sólida, moderna y en constante actualización.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL:

Concepto de pago	Valor	Estado	Porcentaje pago
FACT ELEC1828	$ 9.133.250.000	Pagado	35%

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO No. CI-CNE-028-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A EMTEL E.S.P.

Concepto de pago	Valor	Estado	Porcentaje pago
FACT ELEC1873	$ 14.352.250.000	Pagado	55%

Total,	**$ 29.095.000.000**
Total, Pagado	**$ 23.485.500.000**
Porcentaje de Ejecución	**90%**

Del análisis integral del contrato CI-CNE-028-2025 se establece que a la fecha se ha ejecutado el 90% equivalente a la suma de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 23.485.500.000,00), sin embargo, al finalizar el mes de diciembre de 2025 se causará pago por el orden de los DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.609.500.000), equivalentes al 10% del valor del contrato, lo que corresponderá a una ejecución presupuestal para la vigencia 2025 del 100%, pagos correspondientes al cumplimiento de las actividades que comprende el diseño, desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas integrales orientadas a fortalecer las funciones misionales del Consejo Nacional Electoral en materia de inspección, vigilancia y control de los procesos democráticos

CONTRACTUALES:

De conformidad con los artículos 25, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales podrán ser modificados durante su ejecución cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, siempre que se respeten los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia y continuidad del servicio público, los cuales orientan las decisiones contractuales de las entidades estatales.

La prórroga contractual es jurídicamente procedente cuando se limita a la ampliación del plazo de ejecución, sin modificar el objeto ni generar un desequilibrio contractual, y siempre que se encuentre debidamente motivada en razones objetivas y verificables.

La prórroga del contrato se justifica en la necesidad de garantizar la culminación adecuada y efectiva del objeto contractual, atendiendo a circunstancias que, si bien no alteran la naturaleza del contrato, sí hacen necesario ampliar el plazo inicialmente previsto.

En particular, se ha evidenciado que:

- *El objeto contractual mantiene plena vigencia y relevancia institucional.*
- *La complejidad técnica y operativa de las actividades requiere un tiempo adicional para asegurar su correcta ejecución, validación y cierre.*
- *La interrupción del contrato por el vencimiento del plazo podría afectar la continuidad del servicio público y el cumplimiento de los fines misionales de la Entidad.*

La prórroga solicitada:

- *Se limita exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución.*
- *No implica modificación del objeto contractual ni de las obligaciones esenciales.*
- *No altera las condiciones económicas pactadas, salvo aquellas estrictamente necesarias para la ejecución durante el periodo prorrogado, en caso de que aplique.*
- *Se circunscribe al tiempo estrictamente necesario para culminar las actividades previstas en el contrato.*

En consecuencia, la prórroga no desnaturaliza el contrato ni constituye una ampliación indebida del alcance inicialmente definido.

Desde el punto de vista de la eficiencia administrativa y del uso racional de los recursos públicos, la prórroga resulta la alternativa más conveniente. Así mismo, la prórroga se ajusta al principio de economía, al evitar duplicidad de esfuerzos, costos adicionales y posibles contingencias jurídicas.

III. TÉCNICAS:

Tal como se expuso anteriormente, la Entidad debe garantizar sin interrupción prestación del servicio de la solución tecnológica, por lo que, se debe contar con los recursos presupuestales suficientes para tal fin, entonces, es necesario adelantar los trámites que permitan obtenerlos.

Por lo anterior y para dar continuidad con el normal funcionamiento, el Consejo Nacional Electoral, desde la Oficina de Tecnologías de la Información, se requiere prorrogar el Contrato CI-CNE-028-2025 dentro del periodo comprendido del Primero (1) hasta el treinta (30) de enero del 2026.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del articulo 40 de la ley 80 de 1993

En consideración a lo anterior se solicita modificar las siguientes cláusulas del Contrato CI-CNE-028-2025:

- *Cláusula – PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de enero de 2026, contado a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.*

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO No. CI-CNE-028-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A EMTEL E.S.P.

Con fundamento en las consideraciones jurídicas, técnicas y administrativas expuestas, se concluye que la prórroga del contrato es procedente, necesaria y conveniente, en la medida en que:

- *Garantiza el cumplimiento integral del objeto contractual.*
- *Salvaguarda la continuidad del servicio público.*
- *Se ajusta a los principios y normas que rigen la contratación estatal.En virtud de*

lo anteriormente expuesto las partes acuerdan modificar las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR- Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un (01) mes, esto es hasta el 31 de enero de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN: donde se establece El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de enero de 2025, lo anterior contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA TERCERA: AJUSTAR las garantías que fueron solicitadas en el contrato inicial y prestadas por el contratista en los términos de la presente prorroga.

LA CLAUSULA CUARTA MODIFICACIÓN SECOP II: Modificar la información general del Contrato en la Plataforma SECOP II, lo anterior, conforme a los actos contractuales que así lo soportan.

CLÁUSULA QUINTA: PUBLICACIÓN: El presente documento y sus anexos los cuales hacen parte integral del mismo, se publicará en el SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma del SECOP II.

PARÁGRAFO: Hasta tanto la Entidad no apruebe la presente modificación, no se entiende legalizada.

CLÁUSULA SEPTIMA: INMUTABILIDAD Las demás cláusulas y condiciones adicionales al Contrato CPS-CNE-017-2025, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

MEMORANDO

PARA: **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**
Presidente Consejo Nacional Electoral

DE: **JOSÉ ANTONIO PARRA FANDIÑO**
Director de Vigilancia e Inspección Electoral

LUIS ARNULFO MORALES GUZMÁN
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información

ASUNTO: Solicitud autorización para realizar prorroga No. 1 al Contrato No. **CI-CNE-028-2025**, suscrito entre el Consejo Nacional Electoral y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A EMTEL E.S.P.

Respetado Doctor:

Teniendo en cuenta el mandato constitucional *Artículo 265 C.P.,* que obliga al CNE a inspeccionar, vigilar y controlar la actividad electoral, justificando así la necesidad de la solución tecnológica, el 6 de noviembre de 2025, se suscribió el Contrato **CI-CNE-028-2025**, entre EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A EMTEL E.S.P., cuyo objeto es: *"Diseñar, desarrollar e implementar una solución tecnológica orientada, que comprenda el desarrollo de la relatoría de la Corporación, la analítica en redes sociales que permita el seguimiento, monitoreo y análisis del comportamiento digital de actores políticos, campañas, partidos y movimientos durante el proceso electoral, así como la gestión y control de resultados electorales que apoyen las etapas de consolidación, verificación y análisis de los comicios electorales, la cual contará con los recursos tecnológicos y mecanismos de seguridad informática institucional, con el fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información procesada por el Consejo Nacional Electoral´´.*

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO:

OBJETO DEL CONTRATO:	Diseñar, desarrollar e implementar una solución tecnológica orientada, que comprenda el desarrollo de la relatoría de la Corporación, la analítica en redes sociales que permita el seguimiento, monitoreo y análisis del comportamiento digital de actores políticos, campañas, partidos y movimientos durante el proceso electoral, así como la gestión y control de resultados electorales que

Carrera 7 # 32 – 42, Bogotá D.C.
San Martin Centro Comercial, Piso 4 Zona Sur Oriental
atencionalciudadano@cne.gov.co
www.cne.gov.co

	apoyen las etapas de consolidación, verificación y análisis de los comicios electorales, la cual contará con los recursos tecnológicos y mecanismos de seguridad informática institucional, con el fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información procesada por el Consejo Nacional Electoral.
CIUDAD:	Bogotá D.C.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($26.095.000.000)** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley.
PLAZO DEL CONTRATO:	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, lo anterior contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías.
FECHA DEL CONTRATO:	6 de noviembre de 2025
FECHA DE FINALIZACIÓN:	31 de diciembre de 2025

II. **LEGALES:**

La presente modificación contractual que comprende prorrogar en tiempo su ejecución, por lo tanto, encuentra soporte jurídico en la normativa que regula la contratación estatal, así como en la naturaleza y alcance del objeto contractual originalmente pactado.

En ejercicio de las funciones constitucionales que le atribuye el artículo 265 de la Constitución Política de Colombia al Consejo Nacional Electoral (CNE), en su calidad de órgano autónomo encargado de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, tal como lo expresa:

(...)

ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confierá la ley. (...)

El Consejo Nacional Electoral, mediante la suscripción del contrato **CI-CNE-028-2025, adquirió** la implementación de una Relatoría Digital como componente esencial de su Plataforma Web Institucional, sustentada en el mandato constitucional de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral (Artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009). Esta herramienta es impostergable de automatizar y centralizar la gestión de los trámites y el ciclo decisorio de la Corporación, desde la radicación externa hasta la emisión de actos administrativos, resoluciones y fallos. De conformidad con el Decreto 2085 de 2019, que establece su estructura y funciones internas, la Relatoría proveerá trazabilidad, seguridad y transparencia procesal, siendo indispensable para garantizar el debido proceso y la publicidad de los actos del CNE, pilares de la función pública electoral.

En ejercicio de esta atribución, la Entidad adquirió una herramienta tecnológica que permite de manera efectiva, la facultad de vigilancia y control sobre las etapas del proceso electoral,
en particular aquellas relacionadas con el desarrollo y revisión de los escrutinios, garantizando su transparencia, trazabilidad y oportunidad

Este antecedente jurídico refuerza el deber institucional del CNE de adoptar herramientas tecnológicas avanzadas que permitan cumplir de manera eficaz con su misión constitucional.

Esta adquisición responde no solo a un requerimiento operativo, sino al cumplimiento de mandatos constitucionales y legales que obligan al CNE a ejercer sus competencias con instrumentos modernos y eficaces. La Resolución 3580 de 2023 refuerza este deber institucional, al resaltar que el fortalecimiento tecnológico es un componente esencial para la vigilancia del régimen electoral y la confianza ciudadana en el proceso democrático.

Bajo este escenario, la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral y la Oficina De Tecnologías De La Información, encargadas de supervisar los procesos electorales y la publicidad política, con el fin de garantizar la transparencia, equidad y legalidad de los procesos electorales en Colombia, ha venido ejerciendo la verificación de la actividad electoral de partidos y candidatos, atendiendo las más de 4232 peticiones, quejas y

consultas allegadas durante la vigencia 2025, por los distintos actores electorales, así como la ciudadanía en general y promocionando la claridad en el uso de recursos de campaña así como la protección de los derechos de la oposición y minorías, a través de mecanismos que requieren ser fortalecidos con desarrollos y soluciones tecnológicas que faciliten el ejercicio de sus funciones.

En este contexto, la solución tecnológica que permite recopilar, procesar y analizar información proveniente de redes sociales, con el propósito de identificar tendencias y comportamientos digitales relacionados con la actividad política y electoral. Este componente permite al Consejo Nacional Electoral monitorear la difusión de mensajes de campañas, detectar posibles prácticas contrarias a las normas electorales, identificar expresiones de violencia política, entre otras, la basada en género, y observar el discurso político que circula en los entornos digitales, contribuyendo así a la vigilancia integral del proceso electoral, justificado bajo la resolución 3580 de 2023, expedida por el CNE.

Lo anterior, contribuye a garantizar la transparencia, estabilidad y equidad del proceso democrático en el entorno digital, con el fin de defender la integridad del proceso electoral y la confianza ciudadana en el marco de la democracia digital.

De otro lado, la adquisición de una solución tecnológica de vigilancia, seguimiento y análisis de datos que permite generar reportes y tableros de control sobre los resultados electorales con el fin de ejercer las funciones de inspección y control que la Constitución y la ley atribuyen al Consejo Nacional Electoral. Estos reportes constituyen herramientas internas para fortalecer la supervisión y verificación de la legalidad, trazabilidad y transparencia del proceso de escrutinios.

La operación tecnológica del Consejo Nacional Electoral requiere garantizar la seguridad, continuidad, integridad y disponibilidad de los servicios institucionales.

Desde la perspectiva técnica, y conforme al seguimiento realizado por esta área, la ejecución del contrato ha presentado avances significativos en los componentes de plataforma web institucional, analítica en redes sociales, sistema de control de resultados electorales y fortalecimiento de la infraestructura tecnológica.

No obstante, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista a través de correo electrónico de fecha 31 de diciembre de 2025, mediante el cual solicita:

> *(...)*
> *Solicita al Consejo Nacional Electoral autorizar la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. CI-CNE-028-2025 por un término adicional de un (1) mes, contado a partir de la fecha de vencimiento actual, manteniendo incólumes el objeto contractual, las obligaciones pactadas y las condiciones técnicas, jurídicas y financieras del contrato.*
> (...)

Y en atención a la naturaleza estratégica, la complejidad técnica y la criticidad de las soluciones tecnológicas implementadas, se considera necesaria la prorroga en aras de finalizar procesos de estabilización, ajustes y validaciones funcionales de los módulos desarrollados, además de Consolidar pruebas de seguridad, interoperabilidad y desempeño, garantizando la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información electoral, Fortalecer las actividades de acompañamiento técnico, transferencia de conocimiento y apropiación institucional de las herramientas por parte de las dependencias usuarias. Y asegurar la continuidad del servicio tecnológico sin interrupciones, especialmente en el contexto preelectoral y de alta demanda operativa que afronta la Entidad.

La prórroga solicitada permitirá mitigar riesgos técnicos y operativos, asegurando que las soluciones entregadas cumplan integralmente con los requerimientos establecidos en los estudios previos, el anexo técnico y los lineamientos de Gobierno Digital y Seguridad de la Información.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

La ampliación del plazo contractual solicitada no genera adición presupuestal ni modificación del valor del contrato, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas pactadas.

Por el contrario, la prórroga contribuye a la protección de los recursos públicos invertidos, al permitir una puesta en operación controlada y técnicamente adecuada de las soluciones contratadas, reduciendo la probabilidad de reprocesos, contingencias técnicas o afectaciones posteriores a la operación institucional.

La Oficina de Tecnologías de la Información, responsable de administrar la plataforma tecnológica del CNE, requiere disponer de estas herramientas actualizadas en un periodo de 12 meses, para cumplir eficientemente sus funciones. Con la evolución de los procesos institucionales y el crecimiento del personal, se ha evidenciado la necesidad de mantener una infraestructura tecnológica sólida, moderna y en constante actualización.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL:

Concepto de pago	Valor	Estado	Porcentaje pago
FACT ELEC1828	$ 9.133.250.000	Pagado	35%
FACT ELEC1873	$ 14.352.250.000	Pagado	55%

Carrera 7 # 32 – 42, Bogotá D.C.
San Martin Centro Comercial, Piso 4 Zona Sur Oriental
atencionalciudadano@cne.gov.co
www.cne.gov.co

Total,	**$ 29.095.000.000**
Total, Pagado	**$ 23.485.500.000**
Porcentaje de Ejecución	**90%**

Del análisis integral del contrato CI-CNE-028-2025 se establece que a la fecha se ha ejecutado el 90% equivalente a la suma de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 23.485.500.000,00), sin embargo, al finalizar el mes de diciembre de 2025 se causará pago por el orden de los DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.609.500.000), equivalentes al 10% del valor del contrato, lo que corresponderá a una ejecución presupuestal para la vigencia 2025 del 100%, pagos correspondientes al cumplimiento de las actividades que comprende el diseño, desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas integrales orientadas a fortalecer las funciones misionales del Consejo Nacional Electoral en materia de inspección, vigilancia y control de los procesos democráticos

CONTRACTUALES:

De conformidad con los artículos 25, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales podrán ser modificados durante su ejecución cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, siempre que se respeten los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia y continuidad del servicio público, los cuales orientan las decisiones contractuales de las entidades estatales.

La prórroga contractual es jurídicamente procedente cuando se limita a la ampliación del plazo de ejecución, sin modificar el objeto ni generar un desequilibrio contractual, y siempre que se encuentre debidamente motivada en razones objetivas y verificables.

La prórroga del contrato se justifica en la necesidad de garantizar la culminación adecuada y efectiva del objeto contractual, atendiendo a circunstancias que, si bien no alteran la naturaleza del contrato, sí hacen necesario ampliar el plazo inicialmente previsto.

En particular, se ha evidenciado que:

- El objeto contractual mantiene plena vigencia y relevancia institucional.
- La complejidad técnica y operativa de las actividades requiere un tiempo adicional para asegurar su correcta ejecución, validación y cierre.
- La interrupción del contrato por el vencimiento del plazo podría afectar la continuidad del servicio público y el cumplimiento de los fines misionales de la Entidad.

La prórroga solicitada:

- Se limita exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución.
- No implica modificación del objeto contractual ni de las obligaciones esenciales.
- No altera las condiciones económicas pactadas, salvo aquellas estrictamente necesarias para la ejecución durante el periodo prorrogado, en caso de que aplique.
- Se circunscribe al tiempo estrictamente necesario para culminar las actividades previstas en el contrato.

En consecuencia, la prórroga no desnaturaliza el contrato ni constituye una ampliación indebida del alcance inicialmente definido.

Desde el punto de vista de la eficiencia administrativa y del uso racional de los recursos públicos, la prórroga resulta la alternativa más conveniente. Así mismo, la prórroga se ajusta al principio de economía, al evitar duplicidad de esfuerzos, costos adicionales y posibles contingencias jurídicas.

III. TÉCNICAS:

Tal como se expuso anteriormente, la Entidad debe garantizar sin interrupción prestación del servicio de la solución tecnológica, por lo que, se debe contar con los recursos presupuestales suficientes para tal fin, entonces, es necesario adelantar los trámites que permitan obtenerlos.

Por lo anterior y para dar continuidad con el normal funcionamiento, el Consejo Nacional Electoral, desde la Oficina de Tecnologías de la Información, se requiere prorrogar el Contrato CI-CNE-028-2025 dentro del periodo comprendido del Primero (1) hasta el treinta (30) de enero del 2026.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del articulo 40 de la ley 80 de 1993

En consideración a lo anterior se solicita modificar las siguientes cláusulas del Contrato **CI-CNE-028-2025**:

- **Cláusula – PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El** plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de enero de 2026, contado a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Con fundamento en las consideraciones jurídicas, técnicas y administrativas expuestas, se concluye que la prórroga del contrato es procedente, necesaria y conveniente, en la medida en que:

- Garantiza el cumplimiento integral del objeto contractual.
- Salvaguarda la continuidad del servicio público.
- Se ajusta a los principios y normas que rigen la contratación estatal.

Para efectos de la adición, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Solicitud de prórroga N° 1 del Contrato No. **CI-CNE-028-2025** de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A EMTEL E.S.P

Cordialmente,

JOSÉ ANTONIO PARRA FANDIÑO
Director de Vigilancia e Inspección Electoral
Consejo Nacional Electoral

LUIS ARNULFO MORALES GUZMÁN
Jefe Oficina De Tecnologías De La Información
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Sebastián Beltrán Conde – Profesional Universitario
Eliana Lucia Linero Molina – Profesional Universitario

COMUNICADO No 88

PARA: TATIANA IVETH MORENO PALACIOS – GERENTE EMTEL S.A E.S.P.
DE: PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA MUÑOZ – SUPERVISOR
FECHA: 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ASUNTO: Solicitud de modificatorio No 01 al **ANEXO No 05 de 2025,** suscrito entre **EMTEL S.A E.S.P.,** y **GROW DATA S.A.S.,** alianza estratégica comercial No 04 de 2024

Cordial Saludo,

En mi condición de supervisor del **anexo No 05 de 2025,** de manera atenta, solicito autorización para realizar su modificación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que **EMTEL S.A. E.S.P., y GROW DATA S.A.S.,** previos acuerdos suscribieron la alianza estratégica comercial con la cual permitirá implementar y operar de forma integral un sistema de información de gestión de proyectos para gestionar, controlar y monitorear la ejecución del proyecto, y en general, todas aquellas actividades que se encuentren dentro del objeto social de los aliados.
2. Que la alianza busca, aunar esfuerzos técnicos, de infraestructura, experiencia y conocimiento de ambas compañías con las cuales se desarrollen en el marco de la misma
3. Que las partes establecieron que se elaboraría un ANEXO por cada contrato y/o proyecto a desarrollar derivado de la alianza estratégica comercial, el cual contendrá todas las actividades a ejecutar y acordadas entre las mismas.
4. Que, **EMTEL S.A E.S.P.,** suscribió el Contrato interadministrativo No. CI-CNE-028-2025 con **el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL -CNE**-, cuyo objeto es: *"Diseñar, desarrollar e implementar una solución tecnológica orientada, que comprenda el desarrollo de la relatoría de la Corporación, la analítica en redes sociales que permita el seguimiento, monitoreo y análisis del comportamiento digital de actores políticos, campañas, partidos y movimientos durante el proceso electoral, así como la gestión y control de resultados electorales que apoyen las etapas de consolidación, verificación y análisis de los comicios electorales, la cual contará con los recursos tecnológicos y mecanismos de seguridad informática institucional, con el fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información procesada por el Consejo Nacional Electoral."*.
5. Que, como consecuencia de lo anterior, **EMTEL S.A. E.S.P**., suscribió con **GROW DATA S.A.S, el ANEXO No 05 de 2025** con el objeto de: "Por medio de este **ANEXO No 05, LAS PARTES** se comprometen aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto para *"Diseñar, desarrollar e implementar una solución tecnológica orientada, que comprenda el desarrollo de la relatoría de la Corporación, la analítica en redes sociales que permita el seguimiento, monitoreo y análisis del comportamiento digital de actores políticos, campañas, partidos y movimientos durante el proceso*

electoral, así como la gestión y control de resultados electorales que apoyen las etapas de consolidación, verificación y análisis de los comicios electorales, la cual contará con los recursos tecnológicos y mecanismos de seguridad informática institucional, con el fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información procesada por el Consejo Nacional Electoral.".", en el marco del contrato interadministrativo No. CI-CNE-028-2025 suscrito entre **EMTEL S.A. E.S.P.**, y **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**"

6. Al ANEXO No 05 se le dispuso una vigencia igual a la consagrada en el contrato interadministrativo No. CI-CNE-028-2025 incluyendo todas aquellas modificaciones prorrogas, suspensiones reinicios que se suscriban para el mismo, para este caso, será hasta el 31 de diciembre de 2025, lo anterior contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías.
7. Que se estableció el valor del **ANEXO No 05** en **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($17.907.693.750) IVA INCLUIDO**
8. Que **EMTEL S.A E.S.P.,** suscribió con **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** la prórroga No 01 al **contrato No. CI-CNE-028-2025** con el fin de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 31 de enero de 2026 con las siguientes consideraciones:

"... La operación tecnológica del Consejo Nacional Electoral requiere garantizar la seguridad, continuidad, integridad y disponibilidad de los servicios institucionales.

Desde la perspectiva técnica, y conforme al seguimiento realizado por esta área, la ejecución del contrato ha presentado avances significativos en los componentes de plataforma web institucional, analítica en redes sociales, sistema de control de resultados electorales y fortalecimiento de la infraestructura tecnológica.

No obstante, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista a través de correo electrónico de fecha 31 de diciembre de 2025, mediante el cual solicita:

(...)

Solicita al Consejo Nacional Electoral autorizar la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. CI-CNE-028-2025 por un término adicional de un (1) mes, contado a partir de la fecha de vencimiento actual, manteniendo incólumes el objeto contractual, las obligaciones pactadas y las condiciones técnicas, jurídicas y financieras del contrato.

(...)

Y en atención a la naturaleza estratégica, la complejidad técnica y la criticidad de las soluciones tecnológicas implementadas, se considera necesaria la prórroga en aras de finalizar procesos de estabilización, ajustes y validaciones funcionales de los módulos desarrollados, además de

Consolidar pruebas de seguridad, interoperabilidad y desempeño, garantizando la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información electoral, Fortalecer las actividades de acompañamiento técnico, transferencia de conocimiento y apropiación institucional de las herramientas por parte de las dependencias usuarias. Y asegurar la continuidad del servicio tecnológico sin interrupciones, especialmente en el contexto preelectoral y de alta demanda operativa que afronta la Entidad.
La prórroga solicitada permitirá mitigar riesgos técnicos y operativos, asegurando que las soluciones entregadas cumplan integralmente con los requerimientos establecidos en los estudios previos, el anexo técnico y los lineamientos de Gobierno Digital y Seguridad de la Información..."

9. Como consecuencia de lo anterior, solicito amablemente autorización para modificar el anexo No 05 de 2025 con el fin de dar cabalmente al objeto contractual.

Esta solicitud tiene como fundamento, la regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios aplicables al proceso de gestión contractual, siendo esta la razón por la que se debe realizar la modificación, cuando sea necesaria para lograr su finalidad, que para este caso en la consagrada en el objeto del **ANEXO No 05 de 2025,** suscrito **GROW DATA S.A.S,** teniendo en consideración que la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución tal y como ha sucedido en la ejecución por parte de **EMTEL S.A E.S.P**

Finalmente se informa que, con la modificación al contrato, es importante resaltar que se respetará los límites de orden formal, que comprenden:

a) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito
b) La motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

Por lo tanto, se requiere amablemente la autorización del ANEXO No 05 de 2025, de la siguiente manera:

1) Modificar la cláusula sexta del anexo, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA: El presente ANEXO No 05 tendrá una vigencia igual a la consagrada en el contrato interadministrativo No. CI-CNE-028-2025 incluyendo todas aquellas modificaciones prorrogas, suspensiones reinicios que se suscriban para el mismo, para este caso, será hasta el 31 de enero de 2026, lo anterior contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías."

Las demás clausulas continúan vigentes y sin ninguna modificación

Esta modificación encuentra su sustento en el Acuerdo No 01 del 18 de junio de 2021, en su artículo 34 que dispone:

*"**ARTÍCULO 34.** modificación del contrato. las condiciones del contrato podrán modificarse por el facultado mediante acuerdo suscrito por las partes durante el plazo de ejecución, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen y previo análisis de las consecuencias que dicha decisión genera. Son modificaciones al contrato entre otras, las siguientes:*

***a)** Prórroga: Se entiende por prórroga la extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutando las obligaciones de las partes"*

Cordialmente;

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA MUÑOZ
Supervisor contrato

Vo. Bo.

Proyectó: Ing. Pablo Alejandro Zúñiga Muñoz- supervisor
Revisó: Dr. Cristhian Jair Navia Daza- Director Integración Tecnológica
Aprobó: Ing. Tatiana Iveth Moreno Palacios – Gerente EMTEL S.A E.S.P.

MODIFICACIÓN No 01

ANEXO No. 05-2025

AL ANEXO DE ALIANZA ESTRATEGICA No 04-2024

ANEXO DE ALIANZA ESTRATEGICA COMERCIAL No:	**ANEXO No. 05-2025** **ALIANZA COMERCIAL No 04 DE 2024**
CONTRATANTE:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P.
NIT:	891.502.163-1
ALIADO:	**GROW DATA S.A.S.**
NIT:	900.238.438-1
OBJETO:	Por medio de este **ANEXO No 05, LAS PARTES** se comprometen aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto para *"Diseñar, desarrollar e implementar una solución tecnológica orientada, que comprenda el desarrollo de la relatoría de la Corporación, la analítica en redes sociales que permita el seguimiento, monitoreo y análisis del comportamiento digital de actores políticos, campañas, partidos y movimientos durante el proceso electoral, así como la gestión y control de resultados electorales que apoyen las etapas de consolidación, verificación y análisis de los comicios electorales, la cual contará con los recursos tecnológicos y mecanismos de seguridad informática institucional, con el fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información procesada por el Consejo Nacional Electoral."."*, en el marco del contrato interadministrativo No. CI-CNE-028-2025 suscrito entre **EMTEL S.A. E.S.P.**, y **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
VALOR INICIAL:	DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($17.907.693.750) IVA INCLUIDO
PLAZO:	El presente **ANEXO No 05** tendrá una vigencia igual a la consagrada en el contrato interadministrativo No. CI-CNE-028-2025 incluyendo todas aquellas modificaciones prorrogas,

	suspensiones reinicios que se suscriban para el mismo, para este caso, será hasta el 31 de diciembre de 2025, lo anterior contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías.
MODIFICATORIO No. 01:	Suscrito el 31 de diciembre de 2025, por medio del cual se prórroga el plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2026

Entre los suscritos, **TATIANA IVETH MORENO PALACIOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.686.657 de Popayán, quien en su calidad de Gerente, obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTEL E.S.P,** con NIT 891.502.163-1, que en lo sucesivo se denominará **EMTEL S.A. E.S.P.,** y **ZULMA DAYFENY URBANO BURITICA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 25.286.783 actuando como representante legal de la sociedad **GROW DATA S.A.S.** con NIT 900.238.438-1, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ALIADO,** hemos acordado celebrar la presente modificación No. 01 al **ANEXO No. 05 de 2025**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que **EMTEL S.A E.S.P.,** y **GROW DATA S.A.S.** previos acuerdos suscribieron la Alianza Estratégica Comercial con la cual permitirá implementar y operar de forma integral un sistema de información de gestión de proyectos para gestionar, controlar y monitorear la ejecución del proyecto, y en general, todas aquellas actividades que se encuentren dentro del objeto social de los aliados. **2.** Que esta alianza busca, aunar esfuerzos técnicos, de infraestructura, experiencia y conocimiento de ambas compañías con la cuales se desarrollen en el marco de la misma. **3.** Que las partes establecieron que se elaboraría un ANEXO por cada contrato y/o proyecto a desarrollar derivado de la alianza estratégica comercial, el cual contendría todas las actividades a ejecutar y acordadas entre las mismas. **4.** Que, **EMTEL S.A E.S.P.,** suscribió el Contrato interadministrativo No. CI-CNE-028-2025 con **el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL -CNE-**, cuyo objeto es: *"Diseñar, desarrollar e implementar una solución tecnológica orientada, que comprenda el desarrollo de la relatoría de la Corporación, la analítica en redes sociales que permita el seguimiento, monitoreo y análisis del comportamiento digital de actores políticos, campañas, partidos y movimientos durante el proceso electoral, así como la gestión y control de resultados electorales que apoyen las etapas de consolidación, verificación y análisis de los comicios electorales, la cual contará con los recursos tecnológicos y mecanismos de seguridad informática institucional, con el fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información procesada por el Consejo Nacional Electoral."*. **5.** Que, como consecuencia de lo anterior, **EMTEL S.A. E.S.P.**, suscribió con **GROW DATA S.A.S, el ANEXO No 05 de 2025** con el objeto de: "Por medio de este **ANEXO No 05, LAS PARTES** se comprometen aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto para *"Diseñar, desarrollar e*

implementar una solución tecnológica orientada, que comprenda el desarrollo de la relatoría de la Corporación, la analítica en redes sociales que permita el seguimiento, monitoreo y análisis del comportamiento digital de actores políticos, campañas, partidos y movimientos durante el proceso electoral, así como la gestión y control de resultados electorales que apoyen las etapas de consolidación, verificación y análisis de los comicios electorales, la cual contará con los recursos tecnológicos y mecanismos de seguridad informática institucional, con el fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información procesada por el Consejo Nacional Electoral.".", en el marco del contrato interadministrativo No. CI-CNE-028-2025 suscrito entre **EMTEL S.A. E.S.P.**, y **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**". **6.** Al ANEXO No 05 se le dispuso una vigencia igual a la consagrada en el contrato interadministrativo No. CI-CNE-028-2025 incluyendo todas aquellas modificaciones prorrogas, suspensiones reinicios que se suscriban para el mismo, para este caso, será hasta el 31 de diciembre de 2025, lo anterior contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías. **7.** Que se estableció el valor del **ANEXO No 05** en **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($17.907.693.750) IVA INCLUIDO**. **8.** Que **EMTEL S.A E.S.P.,** suscribió con **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** la prórroga No 01 al **contrato No. CI-CNE-028-2025** con el fin de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 31 de enero de 2026. **9.** Que el supervisor del anexo Ingeniero PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA MUÑOZ**,** por medio de comunicado solicitó la modificación al anexo con fundamento en las siguientes consideraciones: *"Como consecuencia de lo anterior, solicito amablemente autorización para modificar el anexo No 05 de 2025 con el fin de dar cabalmente cumplimiento al objeto contractual. Esta solicitud tiene como fundamento, la regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios aplicables al proceso de gestión contractual, siendo esta la razón por la que se debe realizar la modificación, cuando sea necesaria para lograr su finalidad, que para este caso en la consagrada en el objeto del* ***ANEXO No 05 de 2025,*** *suscrito* ***GROW DATA S.A.S,*** *teniendo en consideración que la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución tal y como ha sucedido en la ejecución por parte de* ***EMTEL S.A E.S.P***". **10.** Que procede la celebración de la presente modificación, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 001 del 18 de junio de 2021, articulo 34 literales **a) y b)**. **11.** Que en consideración de lo anterior y con previo visto bueno de la Gerencia, **LAS PARTES** en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, convienen celebrar la presente modificación al **ANEXO** de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la cláusula sexta, la cual quedará así: **CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA:** El presente ANEXO No 05 tendrá una vigencia igual a la consagrada en el contrato interadministrativo No. CI-CNE-028-2025 incluyendo todas

aquellas modificaciones prorrogas, suspensiones reinicios que se suscriban para el mismo, para este caso, será hasta el 31 de enero de 2026, lo anterior contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías. **CLAUSULA SEGUNDA. EL ALIADO** se compromete a ampliar las garantías a que haya lugar. **CLAUSULA TERCERA.** Todas las demás cláusulas del ANEXO principal, continúan vigentes y sin ninguna modificación. **CLAUSULA CUARTA.** Las demás clausulas continua sin ninguna modificación. **CLAUSULA QUINTA.** El presente modificatorio, se perfecciona con las firmas de LAS PARTES.

Para constancia, el presente documento se firma en Popayán, el treinta y uno (31) de diciembre de 2025

TATIANA IVETH MORENO PALACIOS
GERENTE EMTEL S.A E.S.P.

ZULMA DAYFENY URBANO BURITICA
EL ALIADO

Proyectó: Yiselt Yohana Lemos Muñoz – Profesional especializada
Revisó Pablo Andrés Orozco Valencia – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Tatiana Iveth Moreno Palacios - Gerente EMTEL S.A E.S.P.